GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚM. 2027-153010
COMPARECEN:

DE LA PRIMERA PARTE: LA OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley 22-2021, cuya facultad para contratar se desprende de la anterior ley de referencia, en su artículo 19, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, representada en este acto en este acto por Juan José Troche Villeneuve, Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, mayor de edad, soltero y vecino de Rio Piedras, Puerto Rico. en adelante, "**LA AGENCIA**". ---------

DE LA SEGUNDA PARTE: Pablo Ramos Rivera, mayor de edad, gerente de proyectos y vecino del Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico; en adelante denominado **"EL CONSULTOR"** ----------

----------**EXPONEN**----------

POR CUANTO: **LA AGENCIA** necesita los servicios a ser prestados por **EL CONSULTOR,** ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. ---

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. ----------

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de **LA AGENCIA** ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios, y en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: ----------

----------**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**----------

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: **EL CONSULTOR** hace constar que está física y profesionalmente capacitado para realizar los servicios objeto de este contrato. ----------

1.1 **EL CONSULTOR** se compromete y se obliga a prestar sus servicios profesionales a **LA AGENCIA** consistentes brindar apoyo en el área de asesoría dentro de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda ----------

1.2 **EL CONSULTOR** coordinará su servicio conforme a los asuntos que se le refieran a través de **LA AGENCIA**, o su representante autorizado, quien dará las instrucciones específicas sobre la realización de los trabajos contratados. ----------

1.3 Las labores profesionales a realizarse incluyen, pero no se limitan a: Diseñar e implementar planes de trabajo alineados con las prioridades institucionales, brindar apoyo operativo en todas las etapas del ciclo del proyecto, proveer asesoramiento técnico conforme a las normativas vigentes y políticas públicas, facilitar procesos de implementación bajo principios de eficiencia y mejora continua, preparar informes de progreso con métricas claras de cumplimiento, e identificar y proponer soluciones en áreas de oportunidad dentro de proyectos especiales. -------

1.4 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios correspondiente con fecha del 11 septiembre de 2026. ----------

1.4.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. ----------

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS. ----------

2.1 HONORARIOS. **LA AGENCIA** pagará a **EL CONSULTOR,** por la prestación de sus servicios profesionales a razón de una tarifa de $100.00 por hora de servicio. ----------

2.2 Con la Factura, **EL CONSULTOR** someterá a **LA AGENCIA** una lista con los nombres de las personas que prestaron servicios bajo este contrato. ----------

2.4 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima total a pagarse de **QUINCE MIL DOLARES ($15,000.00)** durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. La **AGENCIA** tiene su propio presupuesto, consignado en una sola cuenta bajo la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta cantidad máxima total se distribuye en su totalidad para la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. **LA AGENCIA** será responsable por el tope de su responsabilidad presupuestaria en el presente contrato, consignado bajo la cuenta única de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, para el pago de los servicios de **EL CONSULTOR** bajo el presente contrato. ----------

2.5 EL CONSULTOR reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por todas las Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. ----------

2.6 El pago por los servicios pactados será sufragado de las cuentas como se detalla a continuación: ----

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	**CIFRA DE CUENTA**	**CANTIDAD**
FG	111-153-0000-00000000-10920198-2027-006-611032-0000000	$15,000.00
	TOTAL	$15,000.00

TERCERA: FACTURAS. ----------

3.1 EL CONSULTOR presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. ----------

3.2 LA AGENCIA se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobarán las mismas y procesarán su pago. ----------

3.3 La factura por **EL CONSULTOR** se entregará en original a **LA AGENCIA**, las cual estará debidamente complementada y certificada por ésta. **LA AGENCIA** la trabajará prontamente a partir de su recibo, luego será debidamente certificada por **LA AGENCIA** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El último pago para efectuarse bajo este contrato, solo se entregará si las certificaciones de deuda indican que **EL CONSULTOR** no tiene deuda con el Departamento de Hacienda, conforme a la Carta Circular 1300-16-16 del 19 de enero de 2016. De tenerla, **EL CONSULTOR** se

compromete a cancelar aquella deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo el presente contrato. ----------

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo. ----------

3.5 CERTIFICACIÓN. **EL CONSULTOR** declarará cada una de las facturas que presente a **LA AGENCIA**, la siguiente certificación: ----------

> *"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."*

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. ----------

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**:** Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, **LA AGENCIA**, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrán el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúen a **EL CONSULTOR** por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que **EL CONSULTOR** presente a **LA AGENCIA** el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. ----------

JJTV

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número 1 300-07-21 del 9 de octubre de 2020, **LA AGENCIA** retendrá una aportación especial a **EL CONSULTOR DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los trescientos mil dólares ($300,000) anuales. A esos fines, **EL CONSULTOR** certifica que en la actualidad no tiene contratos con otras dependencias gubernamentales cuyo monto total sobrepase dicha cuantía. Así mismo, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto agregado llega a ascender a los trescientos mil dólares ($300,000) lo notificará a **LA AGENCIA** para que esta pueda realizar la retención correspondiente. Conforme a la Carta Circular antes citada, la retención no aplica a los individuos que contraten por menos de la cantidad agregada especificada en la siguiente cláusula. **LA AGENCIA** emitirá pago a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositarán el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación.

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR. ----------

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento, hasta el 30 de junio de 2027. ----------

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley

Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico" y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. **LA AGENCIA** será responsables de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. ----------

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: ----------

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. **LA AGENCIA** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando **EL CONSULTOR** hubiera sido convicta de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia." según enmendada en cuyo caso, **LA AGENCIA** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por **LA AGENCIA**, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato; y (5) Que un desastre natural impida las labores para el cual se contrata, conforme a la OE-2020-082, serán causas suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.----------

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO Y CLAUSULA DE TERMINACION. Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso **LA AGENCIA** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagarán a **EL CONSULTOR** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que **LA AGENCIA** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran. ----------

5.2.1 CLAUSULA DE TERMINACION**:** La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. ----------

5.2.2 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF. El presente contrato, por razón de su cuantía, no requiere el "Requisito de Certificación del Contratista" de conformidad con la Política de

Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 25 de octubre de 2022. ----------

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, **EL CONSULTOR** deberá entregar a **LA AGENCIA,** o a la persona que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. ----------

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato **EL CONSULTOR** rendirá, a solicitud de **LA AGENCIA**, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. ----------

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por **EL CONSULTOR** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo de **LA AGENCIA**, o sus representantes, quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. ----------

----------OBLIGACIONES DEL CONSULTOR----------

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES. ----------

8.1 **EL CONSULTOR** certifica que conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que **LA AGENCIA** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, **EL CONSULTOR** tendrá que desembolsar a LA **AGENCIA** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación. ----------

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, **EL CONSULTOR**: ----------

8.2.1 Certifica que no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. ----------

8.2.2 Certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -------

8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. ----------

8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. ----------

8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de **EL CONSULTOR**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra. ----------

Queda entendido entre las partes que este contrato se resolverá, en caso de que contra **EL CONSULTOR** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. ----------

EL CONSULTOR certifica que no ha sido excluida de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales, según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). **EL CONSULTOR** certifica que no está incluida en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". ----------

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. **EL CONSULTOR** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que **LA AGENCIA** adeude a **EL CONSULTOR** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. ----------

9.1 SUBCONTRATACIÓN. **EL CONSULTOR** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AGENCIA,** acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a **LA AGENCIA** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos de **EL CONSULTOR** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos sub consultores se deducirán de la cantidad máxima que **EL CONSULTOR** puede recibir bajo este Contrato. **EL CONSULTOR** acuerda y asegura que la **LA AGENCIA** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. ----------

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún sub consultor deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos a **EL CONSULTOR** bajo este Contrato. **LA AGENCIA** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. ----------

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por **EL CONSULTOR** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al sub consultor y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados de **EL CONSULTOR**. Además, **EL CONSULTOR** acuerda que la aprobación de un sub consultor por **LA AGENCIA** no establecerá derecho alguno a favor del sub consultor y en contra de **LA AGENCIA**, ni impondrá sobre **LA AGENCIA** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del sub consultor o creará relación contractual alguna entre el sub consultor y **LA AGENCIA**. ----------

9.1.3 EL CONSULTOR se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con sus sub consultores, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. ----------

DÉCIMA: CAMBIOS DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre **EL CONSULTOR** y **LA AGENCIA** se hará a las siguientes direcciones: ----------

PABLO RAMOS RIVERA
pablitoramos@aol.com
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309

10.1 EL CONSULTOR se compromete a informar a **LA AGENCIA** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual. ----------

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en **LA AGENCIA**. ----------

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **EL CONSULTOR**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a **LA AGENCIA** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. **EL CONSULTOR** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. ----------

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. ----------

-DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES: ----------

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. **EL CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto, ya sea por el Tribunal o ASUME ; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde **EL CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde **EL CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde **EL CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras

haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que **LA AGENCIA** deje sin efecto el mismo y **EL CONSULTOR** tendrá que reintegrar a **LA AGENCIA** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. ----------

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. ----------

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **CONSULTOR** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202669064 expedido el 1de junio de 2026 y vigente hasta el 1 de junio de 2027. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico , particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la vigencia de este, **LA AGENCIA** resolverán el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho ----------

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, **EL CONSULTOR** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos.: ----------

12.1 **EL CONSULTOR** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONSULTOR**. ----------

12.2 **EL CONSULTOR** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a **LA AGENCIA**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que

cualquier acción u omisión culposa o negligente de **EL CONSULTOR** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato. ----------

12.3 **EL CONSULTOR** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de **LA AGENCIA,** al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También **EL CONSULTOR** deberá mantener indemne a **LA AGENCIA** respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato. ----------

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. **EL CONSULTOR** y **LA AGENCIA** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de **LA AGENCIA** a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de **LA AGENCIA** bajo el mismo.

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL: ----------

14.1 **EL CONSULTOR** no inducirá a un servidor o exservidor público de **LA AGENCIA** u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". **EL CONSULTOR** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato. ----------

14.2 **EL CONSULTOR** no inducirá a un servidor o exservidor público de **LA AGENCIA** a incumplir con Ley Núm. 2-2018, según enmendada. **EL CONSULTOR** certifica haber recibido copia del Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, Y Solicitantes De Incentivos Económicos Del Gobierno De Puerto Rico bajo la citada Ley 2, al momento de la firma de este contrato. ----------

14.3 **EL CONSULTOR** certifica que no ha ejercido como servidor público en **LA AGENCIA** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. ----------

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. **EL CONSULTOR** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de **LA AGENCIA**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. ----------

14.5 CERTIFICACIÓN. **EL CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de **LA AGENCIA** y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio. ----------

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. ----------

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad. ----------

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva. ----------

14.5.6 EL CONSULTOR certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que, si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES -MEMORANDO OSG 2025-2025-01. ----------

15.1 El CONSULTOR certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos del Gobierno de Puerto Rico" incluido como partes de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" Específicamente, EL CONSULTOR reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses, o que tengan apariencia de ello". A tales fines, EL CONSULTOR reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001, emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. EL CONSULTOR reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para Contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en memorando Núm. OSG 2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele el contrato inmediatamente. ----------

15.2 EL CONSULTOR cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. ----------

15.3 EL CONSULTOR acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. ----------

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. ----------

16.1 **EL CONSULTOR** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONSULTOR** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **EL CONSULTOR** y **LA AGENCIA.** ----------

16.2 **EL CONSULTOR** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA AGENCIA**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. **EL CONSULTOR** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA AGENCIA** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en **LA AGENCIA** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. ----------

16.3 EL CONSULTOR se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender **LA AGENCIA** que existen o han surgido intereses adversos para con **EL CONSULTOR**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término **EL CONSULTOR** podrá solicitar una reunión a **LA AGENCIA** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato. ----------

DÉCIMA SEPTIMA: CONSULTOR INDEPENDIENTE. **EL CONSULTOR** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de **LA AGENCIA. EL CONSULTOR** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de **LA AGENCIA** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. **EL CONSULTOR** será la única responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este **CONTRATO**. **EL CONSULTOR** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. ----------

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES CONTRACTUALES CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Al momento de suscribir el presente contrato EL CONSULTOR mantiene relaciones contractuales vigentes con las siguientes entidades del gobierno de Puerto Rico: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y el Departamento de la Familia. El CONSULTOR certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto RICO con las que tiene alguna relación contractual. (ANEJO C) Además, EL CONSULTOR reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la recisión de la presente contratación de así requerirlo LA PRIMERA PARTE. ----------

DECIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. **EL CONSULTOR** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. ----------

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar **EL CONSULTOR** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. **EL CONSULTOR** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. **EL CONSULTOR** releva a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. **EL CONSULTOR** está obligado a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un **CONTRATISTA,** proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. **EL CONSULTOR** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4,2 de la Ley 2-2018, según enmendada. ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. **EL CONSULTOR** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que, sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros. ----------

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO. ----------

23.1 EXPEDIENTE. **EL CONSULTOR** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que **LA AGENCIA** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por **LA AGENCIA**, la Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. ----------

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. **EL CONSULTOR** reconoce el poder de fiscalización de **LA AGENCIA** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie **LA AGENCIA** o el gobierno en general sobre

transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. ----------

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. **EL CONSULTOR** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. ----------

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. **EL CONSULTOR** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ----------

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. **EL CONSULTOR** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. **LA AGENCIA** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios de este. ----------

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. **EL CONSULTOR** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ----------

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. **EL CONSULTOR** releva de toda o cualquier responsabilidad a **LA AGENCIA**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. ----------

TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES DE INMIGRACION. El **CONSULTOR** declara que es ciudadano de los Estados Unidos de América. **El CONSULTOR** garantiza además que está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. **LA AGENCIA** podrá retener del pago debido a **EL CONSULTOR** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 Del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre **EL CONSULTOR** y el Departamento de Hacienda o donde **EL CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así **EL CONSULTOR** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna.----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por **EL CONSULTOR**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato

inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a **LA AGENCIAS** hasta los límites especificados en el **CONTRATO**, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subconsultor. ----------

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre **LA AGENCIA** y **EL CONSULTOR** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. ----------

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados de **EL CONSULTOR** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. ----------

TRIGESIMA QUINTA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN. ----------

35.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. ----------

35.2 Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -

35.3 ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. ----------

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia.

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. **EL CONSULTOR** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por **LA AGENCIA** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. **EL CONSULTOR** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. **LA AGENCIA** informará por escrito a **EL CONSULTOR** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. ----------

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. ----------

TRIGESIMA SEXTA: EL CONSULTOR autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. ----------

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

TRIGESIMA OCTAVA: EL CONSULTOR releva a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación de **EL CONSULTOR** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que **LA AGENCIA** realice el primer pago. ----------

TRIGESIMA NOVENA: EL CONSULTOR renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobase que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por **LA AGENCIA**. ----------

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, clausula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. ----------

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. ----------

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, **EL CONSULTOR** deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el

servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reempleo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ----------

CUADRAGESIMA TERCERA: EL CONSULTOR como contratista entiende, acepta y reconoce que **LA AGENCIA** es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026-2027. Por lo que, este contrato puede ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso **LA AGENCIA** notificará a **EL CONSULTOR** de tal cancelación o enmienda una vez advengan en conocimiento sobre la insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. **EL CONSULTOR** no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por **LA AGENCIA.** ----------

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. ----------

CUADRAGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES**:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas. --------

----------ACEPTACIÓN Y FIRMA----------

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del

CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a __ de _____ de 2026.

LCDO. JUAN JOSE TROCHE VILLENEUVE

DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO
SS. PATRONAL: 661-03-9401

PABLO RAMOS RIVERA

CONSULTOR
SS: 584-75-3458

Anejo A

PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

PABLO RAMOS RIVERA

Andreas Court, Trujillo Alto, PR 00976

Tel: (787) 587-8139 | Email: pablitoaramos@aol.com

Fecha: 11 de septiembre de 2026

Lcdo. Juan J. Troche Villenueve

Director Ejecutivo

Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda

Estimado Licenciado Troche:

Reciba un cordial saludo.
Adjunto a la presente, encontrará una propuesta de servicios profesionales para brindar apoyo en el área de asesoría dentro de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda. Me pongo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que requiera.

Agradecido por la oportunidad y en espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

Pablo Ramos Rivera, MBA

1. Resumen Ejecutivo

La gerencia de proyectos representa un componente esencial para el logro de objetivos institucionales. Una gestión eficiente basada en liderazgo estratégico, planificación estructurada y cumplimiento riguroso de metas garantiza resultados sostenibles y alineados con la misión organizacional.

Esta propuesta incluye servicios profesionales orientados a:

- Diseñar e implementar planes de trabajo alineados con las prioridades institucionales.
- Brindar apoyo operativo en todas las etapas del ciclo del proyecto.
- Proveer asesoramiento técnico conforme a las normativas vigentes y políticas públicas.
- Facilitar procesos de implementación bajo principios de eficiencia y mejora continua.
- Preparar informes de progreso con métricas claras de cumplimiento.
- Identificar y proponer soluciones en áreas de oportunidad dentro de proyectos especiales.
- Coordinar la implantación de la política pública de la OECS en las agencias gubernamentales de Puerto Rico, asegurando el cumplimiento de la Ley Núm. 22-2021 y la accesibilidad de los servicios públicos.

2. Perfil Profesional

Cuento con amplia experiencia en consultoría administrativa, desarrollo organizacional y gerencia de proyectos, tanto en el sector público como en el privado.

Fortalezas clave

- Conocimiento técnico y funcional avanzado.
- Trayectoria en la implementación exitosa de proyectos.
- Enfoque orientado a resultados.
- Compromiso con la calidad del servicio.
- Flexibilidad para adaptarme a las necesidades cambiantes de la agencia.

Mi compromiso es ofrecer un servicio eficiente, transparente y alineado con los objetivos institucionales.

3. Metodología de Trabajo

Gerencia del alcance
Se establecerá un plan de alcance que garantice el cumplimiento de los objetivos definidos para cada proyecto.

Gerencia de la calidad
Se desarrollará un plan de calidad enfocado en asegurar el cumplimiento de estándares y políticas internas, así como en la prevención y detección de errores en los procesos.

Estrategias de comunicación
Se diseñará un plan de comunicaciones que establezca canales claros y efectivos entre los actores clave del proyecto.

Transferencia de conocimientos
Se brindará adiestramiento al personal autorizado con el objetivo de garantizar continuidad y sostenibilidad en los procesos.

4. Estimado de Costos y Vigencia
Desde 01 de julio de 2026 hasta 30 de junio 2027

Tarifa por hora: $100.00

Horas estimadas: 15 por mes

Costo anual estimado: $15,000.00

Desglose de tareas: horas según necesidad del proyecto.

Tarea	Recurso	Horas Estimadas
Gerencia de proyectos	PRR	Según necesidad
Apoyo en manejo y operación	PRR	Según necesidad
Soporte especializado	PRR	Según necesidad
Identificación de recursos y procesos	PRR	Según necesidad
Coordinar la implantación de la política pública de la OECS en las agencias gubernamentales.	PRR	Según necesidad

Notas

- Las horas pueden ajustarse de acuerdo con los requerimientos específicos de cada proyecto.
- Se presentará un informe mensual de las tareas realizadas.
- Si se anticipa que el costo estimado podría no ser suficiente, se notificará oportunamente para facilitar la toma de decisiones informadas.

5. Aceptación y Autorización

Las firmas a continuación indican aceptación de los términos establecidos en esta propuesta.

Departamento / Entidad Contratante	Firma	Título	Fecha
Nombre:			

Anejo B

Gobierno de Puerto Rico

Administración de Servicios Generales

Registro Único de Proveedores de

Servicios Profesionales

CERTIFICADO ÚNICO DE PROVEEDORES

FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1 *de* junio *de* 2026	202669064	1 *de* junio *de* 2027

Nombre del Proveedor: Pablo Ramos Rivera

Número de Proveedor: 50827

Dirección Postal: Andreas Court 370 calle 10 apt 138 Trujillo Alto, PR 00976

Teléfono: (787) 587-8139

Correo Electrónico: pablitoaramos@aol.com

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR	
NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO QUE OSTENTA
Pablo Ramos Rivera	OWNER

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del licitador antes de adjudicar cualquier procadimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contratos. Así como, el de garantizar que el licitador puede proveer los bienes y servicios, y que las certificaciones aquí incluidas estén vigentes conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.

Validación: https://validacion.pr.gov/, debe usar el número de certificado como código de validación

Printed Date : 06/01/2026 12:42 PM

RV20220729

Anejo C

CERTIFICACIÓN

11 de septiembre de 2026

Lcdo. Juan J. Troche
Director
Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS)

Estimado licenciado Troche:

Yo, **Pablo Ramos Rivera**, mayor de edad y residente de Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO** que mantengo contratos de servicios profesionales vigentes con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico:

1. **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**
2. **Departamento de la Familia**

Certifico, además, que dichos contratos se encuentran activos y que desempeño funciones profesionales relacionadas con la gerencia y planificación de proyectos, coordinación operacional, seguimiento de proyectos, elaboración de informes institucionales y apoyo técnico, así como otras gestiones relacionadas con las iniciativas y proyectos de las entidades antes mencionadas.

La presente certificación se expide para conocimiento del **Lcdo. Juan J. Troche, Director de la OECS**, y para los fines administrativos correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2026.

Pablo Ramos Rivera, MBA